



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 561-2014-MPH/A.

Ayacucho, **11 AGO. 2014**

VISTO:

El informe Nro. 627-2014-MPH/56, sobre Resolución Parcial de contrato por incumplimiento del proyecto; Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Provincial de Huamanga y Opinión Legal N° 238 de fecha 22 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, obra el Contrato de Locación de Servicios N° 197-2014-MPH/GM, suscrito el 14 de febrero del 2014, que en su cláusula tercera señala: a tenor del presente la Municipalidad contrata a él Locador Lic. Williams José López Rojas, para que preste sus servicios como responsable del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga-Ayacucho", (...), su cláusula cuarta señala que el plazo de vigencia del presente contrato será a partir del 03 de febrero del 2014 al 04 de abril del 2014 fecha en la que indefectiblemente se dará por concluido este contrato; y la cláusula novena acota que el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el LOCADOR configura causal de resolución de contrato, bastando para ello una carta notarial comunicando el hecho para que la resolución opere de pleno derecho. (...);

Que, con Carta N° 198-2014-MPH/56 de fecha 23 de abril del 2014, se le REITERA por no tener respuesta de la Carta N° 176-2014-MPH/56 cursada el 7 de abril del 2014, al contratista la absolución y presentación de los informes mensuales de febrero y marzo correspondientes al proyecto acotado, que no ha sido absueltas perjudicando el monitoreo de avance del proyecto y presenta informes sin absolver las observaciones que se le hizo llegar, hecho que origina el incumplimiento del contrato, establecido en la cláusulas TERCERA y SEXTA; otorgándole un plazo de 48 horas para que presente dicho documentos con las observaciones absueltas y en caso de persistir se aplicara la cláusula novena de su contrato (resolución del contrato) por causas atribuibles a su persona;

Que, con Carta N° 253-2014-MPH/A, con fecha 23 de mayo del 2014, recepcionado el 27 de mayo del preste, donde se le comunica al locador el inicio del proceso de resolución del contrato por incumplimiento de las cláusulas TERCERA y SEXTA y la aplicación de sanciones por demora e incumplimiento del servicio contratado; por causas atribuibles a su persona;

Que, con Carta N° 016-2014-MPH/UF-GDE-WJLR, de fecha 03 de junio del 2014, dirigido al Gerente Municipal; el contratista solicita aclaración de supuesto incumplimiento, a su vez interceder en conciliación de las partes a fin de definir la situación del proyecto alegando:

- Que, ha efectuado el cumplimiento a cabalidad ya que con Informe N° 03-2014-MPH/GDE-UF-WJLR de fecha 20 de febrero del 2014, ha observado las deficiencias de recepción de cargo que dejó el anterior residente sin cuaderno de obra y otros; con Informe N° 06-2014-MPH/GDE-UF-WJLR e Informe N° 011-2014-MPH/GDE-UF-WJLR, se dio a conocer la deficiencias del expediente técnico y la reformulación del mismo; y con Informe N° 039-2014-MPH/GDE-UF-WJLR, se dio a conocer las demoras de las adquisiciones, solicitando addenda, dichos documentos fueron rechazadas y devueltos sin sustento técnico: del mismo modo, en forma reiterativa solicito ampliación de cronograma de ejecución con Informe N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



041, 045-2014- MPH/GDE-UF-WJLR ambos el 31 de marzo del 2014, así como también fueron devueltos los informes mensuales del residente mediante Informe N° 044-2014-MPH/GDE-UF-WJLR de fecha 21 de marzo del 2014; concluyendo que dichos documentos fueron observados y devueltos durante dos meses continuos, a pesar que el proyecto solo tenía plazo para ejecución de 2 meses. Y que la resolución del contrato sería improcedente, porque se tiene que dar dentro de la fecha y como es de su conocimiento el proyecto culminó el 4 de abril del 2014; a pesar de haber presentado ampliación de plazo y presupuestal de manera oportuna. Por otro lado, solicita que se realice la conciliación de ambas partes; entre otras, cosas.

Que, mediante Informe N° 627-2014-MPH/56 de fecha 24 de junio del 2014, el Subgerente de Supervisión y Liquidación Proyectos, comunica al Gerente Municipal, que se aplique la Resolución Parcial del contrato de servicios al Locador Lic. Williams José López Rojas, ex responsable del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga-Ayacucho por no haber cumplido con presentar los informes mensuales absueltos ni entregar los perfiles técnicos viables indicados en el expediente técnico aprobado; respecto a las alegaciones realizada por el contratista señala que hasta la fecha sigue incumpliendo sus obligaciones, al no absolver ni presenta los documentos requeridos; y en vista de que no existe la intención de cumplir con las metas del expediente técnico para el cual fue contratado, solicita la resolución parcial del contrato (reconociendo las labores por un mes de servicios a los cuales se les deberá de aplicar las penalidades respectivas);

Que, al respecto, el inciso c) del artículo 40° de la Ley Constituciones del Estado señala: "La resolución de contrato por incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, dicho documento será aprobado por la autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista;

Que, el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF acota: "Que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Se puede resolver el forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, naturaleza de las o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el su conjunto". En concordancia con el último párrafo del artículo 169° del RLCE resolución parcial, solo involucrara a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó deberá precisar con claridad por qué el contrato quedaría resultado si persiste el incumplimiento;

Que, el Artículo 168° del RLCE dice; la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos de que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, por tanto, estaría inmersa en la causal 1) del Artículo 168° del acotado dispositivo, por no haber cumplido con presentar los informes mensuales absueltos ni entregar los perfiles técnicos viables indicados en el expediente técnico aprobado, incumplimiento de las Clausulas Tercera y Sexta, pese haber sido requerido en reiteradas veces; generando como consecuencia hacer efectiva las penalidades estipulada en el contrato; reconociendo las labores por un mes de servicios a los cuales se les deberá de aplicar las penalidades respectivas conforme lo acota el Informe N° 627-2014-MPH/56;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver **PARCIALMENTE** el Contrato de Locación de Servicios N° 197-2014-MPH/GM al Lic. Williams José López Rojas, Responsable del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga-Ayacucho"; por no haber cumplido con presentar los informes mensuales absueltos ni entregar los perfiles técnicos viables indicados en el expediente técnico aprobado, incumplimiento de las cláusulas tercera y sexta, reconocer las labores por un mes de servicios prestado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** la aplicación las penalidades al contratista conforme lo estipula la cláusula octava de su Contrato de Locación de Servicios N° 197-2014-MPH/GM.



ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Lic. Williams José López Rojas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE